

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, comoquiera que se echa de menos el título ejecutivo en el cual se encuentre recogida la obligación dineraria que por esta senda se pretende, y en tal sentido al pòrtico se advierte que la exigibilidad no se encuentra cumplida al no haberse arrimado la documental que faculte al actor para acudir a la acción ejecutiva.

Y esto es así, toda vez que si bien se arrimó un acta de conciliación fracasada en la cual constan los hechos a los que se aluden en el libelo demandatorio presentado ante este estrado judicial, lo cierto es que dicho documento únicamente prueba el agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria empero no presta merito ejecutivo para reclamar la obligación a la cual allí se hace mención.

En consecuencia, y al no reunirse en el presente asunto los presupuestos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso para la procedencia de la orden de pago deprecada, se NIEGA el mandamiento ejecutivo impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Lizeth Gil Moreno", sobre un fondo blanco.

LIZETH GIL MORENO
Juez